



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTO
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
DR. FRANCISCO X
YCAZA GARCÉS



1 **ESCRITURA N°: 2014-09-17-24-P**

2 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**
3 **DENOMINADA XTRATECH & ASOCIADOS S.**
4 **A. XTRASOCISA.-----**

5 **CUANTIA: USD. \$ 800,00.-----**

6
7 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
8 República del Ecuador, hoy día uno de Abril del dos mil catorce,
9 ante mí, **DOCTOR FRANCISCO XAVIER YCAZA GARCÉS,**
10 **NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,**
11 comparecen, por una parte el señor **JOSE ANTONIO LUNA**
12 **JIJON,** quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero
13 **ZAMBRANO POGGI,** quien declara ser ecuatoriano, casado,
14 Ingeniero en Computación, por sus propios derechos; señor
15 **FERNANDO ANDRE MORTOLA BERNHARD,** quien declara ser
16 ecuatoriano, casado, Ingeniero Eléctrico, por sus propios
17 derechos; señor **JOSE LUIS FUROIANI ZAMBRANO,** quien
18 declara ser ecuatoriano, casado, Magister en Dirección de
19 **CASSIS VELASQUEZ,** quien declara ser ecuatoriano, casado,
20 Comerciante, por sus propios derechos. Los comparecientes son
21 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil,
22 capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer
23 doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura
24 pública, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos
25 y a la que proceden de una manera libre y espontánea para su
26 otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR**
27 **NOTARIO:** Sírvase extender y autorizar en el Registro de
28 Escrituras Públicas a su digno cargo , una en la que conste la

1 constitución de la compañía anónima denominada **XTRATECH &**
2 **ASOCIADOS S.A., XTRASOCISA**, que se otorga al tenor de las
3 siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. INTERVINIENTES.** -
4 Celebran el contrato de compañía y suscriben ésta escritura en
5 calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas a
6 saber. **A).**-JOSE ANTONIO LUNA JIJON, por sus propios
7 derechos, de estado civil casado, de nacionalidad Ecuatoriana,
8 mayor de edad, Ingeniero Comercial, y con domicilio y residencia
9 en la Ciudad de Guayaquil; **B).**-JORGE EMILIO ZAMBRANO
10 POGGI, por sus propios derechos, de estado civil casado, de
11 nacionalidad ecuatoriana, Ingeniero en Computación, mayor de
12 edad, y con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil;
13 **C).**- FERNANDO ANDRE MORTOLA BERNHARD, por sus propios
14 derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana,
15 Ingeniero Eléctrico y con domicilio y residencia en ésta ciudad
16 de Guayaquil, **D).**- JOSE LUIS FUIROIANI ZAMBRANO, por sus
17 propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
18 de estado civil casado, Magister en Dirección de Empresas y con
19 domicilio y residencia en ésta ciudad de Guayaquil; y, **E).**-
20 GABRIEL ISAAC CASSIS VELASQUEZ, por sus propios
21 derechos, de estado civil casado, de nacionalidad Ecuatoriano,
22 comerciante y con domicilio y residencia en esta ciudad quienes
23 declaran que es su voluntad unir sus capitales e industrias para
24 fundar una compañía que ejercerá su actividad bajo la
25 denominación de XTRATECH & ASOCIADOS S.A. XTRASOCISA,
26 y se regirá por los presentes estatutos, la Ley de Compañías, el
27 Código de Comercio y demás leyes aplicables a ésta especie de
28 compañía. **ESTATUTO SOCIAL.- Artículo Primero.-**
Denominación.- La denominación de la compañía que se
constituye es **XTRATECH & ASOCIADOS S.A. XTRASOCISA.**
ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La



1 nacionalidad de la sociedad que se constituye es ecuatoriana, y
2 su domicilio principal será el Cantón Duran perteneciente a la
3 Provincia del Guayas, pero por resolución de la junta general
4 de accionistas, podrá abrir sucursales o agencias, en cualquier
5 lugar del territorio nacional o del extranjero. **ARTÍCULO**
6 **TERCERO.-OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía
7 es: la fabricación, ensamblaje y montaje de toda clase de
8 equipos reproductores de audio y video, de televisores, teléfonos
9 celulares, tablets, y toda clase de electrodomésticos. A la
10 importación, compra y venta de toda clase de equipos y
11 repuestos para equipos electrónicos, de electrónica, de audio y
12 video, de televisores, celulares, tablets, y de computación. A la
13 importación, exportación, comercialización, compra, venta,
14 ensamblaje, bodegaje, agencia y representación de toda clase de
15 placas madre, tarjetas de video y demás componentes que se
16 utilizan en la fabricación de equipos de electrónicas,
17 electrodoméstico, audio y video, televisores, teléfonos celulares,
18 tablets y de computación. Brindara y dará servicios de
19 reparación, soporte, remanufactura, distribución
20 empaquetamiento y etiquetado a toda clase de equipos
21 reproductores de audio y videos, televisores, teléfono celulares,
22 tablets, electrodomésticos y otros equipos electrónicos. A la
23 importación, compra, venta, agencia y representación de toda
24 clase de accesorios, partes, piezas y repuestos para toda clase y
25 tipo de equipos de computación, electrodomésticos
26 electrónicos, de audio y video, televisores, teléfono celulares, y
27 tablets en general. Para el cumplimiento de su objeto la
28 compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos
por las leyes, así como asociarse con otras compañías
constituidas o por constituirse, así como intervenir en toda
clase de licitaciones y concursos de precio con empresas

1 públicas, semipúblicas, estatales o mixtas. **ARTÍCULO**
2 **CUARTO.- DURACIÓN.** -El plazo de duración de la compañía que
3 por éste instrumento se constituye será de **CINCUENTA AÑOS**,
4 plazo que se contará desde la inscripción de la escritura de
5 constitución en el Registro Mercantil del Cantón Duran.
6 **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** Será de
7 **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, dividido en
8 Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR**
9 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cada una, cuyos
10 títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de
11 la Compañía y numerados del cero cero uno a la ochocientas
12 inclusive, y, su capital autorizado queda fijado en **UN MIL**
13 **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
14 **AMERICA.- ARTICULO SEXTO.- DE LOS ACCIONISTAS.-** Se
15 considerará como tal, a quien aparezca registrado en el
16 libro de acciones y accionistas. Las acciones podrán
17 transferirse mediante nota de cesión, la que constará en el
18 título correspondiente o en una hoja adherida al mismo,
19 firmada por el cedente y cesionario, y producirá efectos
20 legales, desde la fecha de inscripción en el libro de acciones
21 y accionistas. Los certificados, o los títulos de las acciones, se
22 extenderán en libros talonarios correlativamente numerados
23 pero, los títulos definitivos se emitirán cuando las acciones
24 estén liberadas. Cada certificado o título de acción, podrá
25 representar una o más acciones. Entregado el certificado o el
26 título al accionista, éste suscribirá el correspondiente
27 talonario. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE**
28 **ACCIONES.** Si un certificado o título se extraviare, la
compañía podrá anularlos, previa publicación que por tres
días consecutivos se hará, a costa del accionista, en uno
de los diarios que más circule en el domicilio principal de

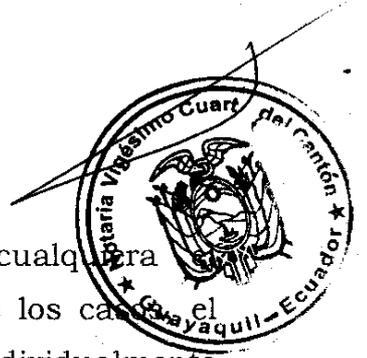


1 la compañía. Transcurridos treinta días, de la fecha de la
2 última publicación, se procederá a la anulación
3 correspondiente, que extinguirá los derechos inherentes al
4 certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al
5 accionista. **ARTÍCULO OCTAVO. DERECHO DE LOS**
6 **ACCIONISTAS.**- El derecho de negociar libremente las
7 acciones no admite limitaciones, tendrán derecho preferente
8 para suscribir las acciones que se emitan en caso de
9 aumento de capital, dentro de los treinta días siguientes a
10 la publicación por la prensa del acuerdo de las Junta
11 General. Pero, los accionistas que estuvieren en mora del
12 pago de la suscripción del capital anterior no podrán
13 ejercer éste derecho, mientras no paguen lo que adeuden.
14 Tendrán derecho a voto, en proporción al valor pagado de su
15 acción. Pero, si el certificado o título de acción ampara a más
16 de una, se considerará para el accionista tantos votos
17 cuantas acciones represente, en proporción al valor pagado.
18 **ARTÍCULO NOVENO. AUMENTO DE CAPITAL.**- Pagado el
19 cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento
20 anterior, la Compañía podrá acordar un aumento de capital
21 social. **ARTÍCULO DÉCIMO. GOBIERNO Y**
22 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- Será gobernada por
23 la Junta General de Accionistas, su órgano supremo, y la
24 administración estará a cargo del Presidente y Gerente
25 General. La junta general estará formada por los accionistas
26 legalmente convocados y reunidos y sus resoluciones
27 obligan a los administradores y accionistas, hayan o no
28 asistido a la reunión en que se acordó la resolución. Las
Juntas son: Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán
convocadas por los administradores mediante aviso por la
prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en

1 el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
2 anticipación por lo menos al fijado para la reunión, plazo
3 en el que no se contará ni el día de la publicación ni el de
4 la reunión. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos
5 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
6 finalización del ejercicio económico de la compañía. Las
7 extraordinarias, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos
8 puntualizados en la convocatoria. Sin embargo, cuando todos
9 los accionistas se encuentren presentes y estén conformes en
10 los asuntos a tratarse y unánimemente de acuerdo de
11 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, podrán reunirse sin
12 el requisito de convocatoria previa por la prensa, tal como lo
13 dispone el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de
14 Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO. INSTALACIÓN DE LA**
15 **JUNTA GENERAL.**- En primera convocatoria se necesitará de
16 la mitad más uno del capital pagado para reunirse en
17 Junta General de Accionistas. De no reunirse éste quórum se
18 hará una segunda convocatoria que no podrá demorarse
19 más de treinta días de la fecha fijada para la primera
20 convocatoria, ni modificarse el objeto de la misma, pero
21 deberá indicarse que la junta se reunirá con el número de
22 accionistas concurrentes. Sin embargo, para tratar asuntos
23 que modifiquen el estatuto social, la reactivación de la
24 compañía en proceso de liquidación o la convalidación, será
25 necesario de una concurrencia, por lo menos, la mitad del
26 capital pagado para la primera convocatoria, y, de la tercera
27 parte del capital pagado para la segunda. De no reunirse éste
28 quórum en segunda convocatoria se procederá a efectuar
una tercera, que no podrá demorar mas de sesenta días de
la fecha fijada para la primera, ni modificar el objeto de la
convocatoria, y, la Junta así convocada y reunida podrá



NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

adoptar las resoluciones antes indicadas, sea cualquiera el número de accionistas concurrentes. En todos los casos el Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado, pero, su inasistencia no será causal para diferir la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.**- Instalará la Junta el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere del caso, un Presidente y/ o un Secretario Ad- Hoc, a la falta de concurrencia de los principales. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. QUÓRUM DECISORIO.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en este estatuto, las decisiones adoptadas en Junta General, necesitarán de una mayoría equivalente a la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL.**- Deberán extenderse en hojas móviles, escritas a máquina en ambos lados, foliadas y con numeración continuas, y serán firmadas por el presidente y el secretario de la Junta o quien hubiere hecho sus veces, salvo el caso del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en que deberán firmarla todos los asistentes bajo sanción de nulidad. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos que se hayan conocido, así como, los establecidos en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son sus deberes y atribuciones, las que la Ley de Compañías establece, y principalmente las siguientes. a).- Elegir o reelegir para un período de **CINCO AÑOS** al Presidente, Gerente General y Comisarios, y autorizar al Administrador representante legal de la Compañía, la designación de funcionarios y demás

7

1 empleados necesarios para el funcionamiento de la
2 compañía, **b).**- Conocer anualmente las cuentas, el balance
3 general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes de
4 los administradores y el comisario, y resolver sobre ellos. Ni
5 el balance ni las cuentas en general podrán aprobarse, sin
6 estar precedidas del informe de los Comisarios, **c).**- Resolver
7 sobre la distribución de beneficios, la amortización de las
8 acciones y sobre la modificación del estatuto o la
9 disolución anticipada y liquidación de la compañía, y, en
10 éste caso, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para
11 la liquidación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. LA**
12 **REPRESENTACIÓN LEGAL.**- El Gerente General será el
13 representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y,
14 en consecuencia, tendrá los derechos y obligaciones que el
15 presente Estatuto y la Ley de Compañías establecen.
16 Legitimará su intervención con la presentación de su
17 nombramiento legalmente inscrito, en todo acto, negocio u
18 operación que tenga que realizar en representación de la
19 Compañía. Necesitará de la autorización de la Junta
20 General, para enajenar o gravar con hipotecas bienes de la
21 Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ATRIBUCIONES**
22 **DEL PRESIDENTE.**- **a).**- Presidir las Juntas Generales,
23 suscribir conjuntamente con el Gerente General, los
24 certificados y títulos de acciones, los nombramientos de los
25 funcionarios designados por la Junta General, excepto el
26 suyo, que será firmado por el Gerente General, **b).**- Convocar a
27 Junta General de Accionistas, y, **c).**- Asumir la
28 Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía
solamente en casos de falta o impedimento temporal del
Gerente General, y, en este caso tendrá todas las atribuciones
del subrogado, sin perder las propias. **ARTÍCULO DÉCIMO**



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTO
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X
YCAZA GARCÉS



OCTAVO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL

1 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
2 compañía de manera individual, **b).**- Presentar a la Junta
3 General de Accionistas el balance general, el estado de la
4 cuenta Pérdidas y Ganancias, la propuesta de beneficios
5 junto con la memoria explicativa de la gestión y situación
6 económica de la compañía, para que sean conocidos en la
7 sesión ordinaria. Será necesario que estén precedidos del
8 informe del Comisario y a disposición de los accionistas en las
9 oficinas de la compañía por los menos quince días antes
10 de la fecha de la reunión de la Junta General que deba
11 conocerlos, **c).**- Conferir poderes especiales para casos
12 determinados, que necesariamente se describirán en el poder,
13 **d).**- Convocar a Junta General de Accionistas, y, **e).**- Las
14 demás funciones conferidas por la Ley de Compañías, el
15 presente Estatuto y las resoluciones que se adopten en la
16 Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**

FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Estará a cargo del
17 Comisario principal, y en su ausencia, de su respectivo
18 suplente. Sus deberes y atribuciones son los que establece la
19 Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. DE LAS**

UTILIDADES.- Se distribuirán anualmente en proporción al
20 valor pagado de las acciones, previa resolución de la Junta
21 General. Será obligatorio segregar de las utilidades líquidas
22 y realizadas una cantidad no menor al diez por ciento
23 para formar el Fondo de Reserva, hasta alcanzar el cincuenta
24 por ciento del Capital Social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La
25 Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de
26 Compañías, y anticipadamente, por resolución de la Junta
27 General de Accionistas, la que para los efectos de la
28

1 liquidación, designará a los liquidadores y fijará su
2 remuneración y el procedimiento para la liquidación.

3 **CLAUSULA SEGUNDA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE**
4 **CAPITAL.-LOS INTERVINIENTES.-** Los fundadores de la

5 compañía, declaran. Que el capital social ha sido
6 íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera. a).- El

7 accionista José Antonio Luna Jijón, ha suscrito **OCHO**
8 acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS**
9 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, y ha pagado la

10 suma de **DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
11 **AMERICA**, equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO del
12 valor total de cada una de sus acciones suscritas, b).- El

13 accionista Jorge Emilio Zambrano Poggi, ha suscrito **OCHO**
14 acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS**
15 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, y ha pagado la

16 suma de **DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
17 **AMERICA**, equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO del
18 valor total de cada una de sus acciones suscritas. c).- El

19 accionista Fernando André Mortola Bernhard, ha suscrito
20 **OCHO** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE**
21 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, y ha pagado

22 la suma de **DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
23 **AMERICA**, equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO del
24 valor total de cada una de sus acciones suscritas. d).- El

25 accionista José Luis Furoiani Zambrano, ha suscrito **OCHO**
26 acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS**
27 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, y ha pagado la

28 suma de **DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
29 **AMERICA**, equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO del
30 valor total de cada una de sus acciones suscritas. e).- El

31 accionista Gabriel Isaac Cassis Velásquez, ha suscrito


 CIUDADANIA 090541595-6
 MORTOLA BERNHARD FERNANDO ANDRE
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 02 FEBRERO 1967
 006- 0084 02082 II
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1967



Fernando Mortola

ECUATORIANA***** E133313222
 CASADO MARIA LERTORA CUCALON
 SUPERIOR ING.ELECTRICO
 FERNANDO MORTOLA
 EDITH BERNHARD
 GUAYAQUIL 15/03/2010
 15/03/2022



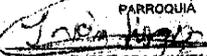
2470738

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

018
 ELECCIONES REGIONALES 15-FEB-2014

018 - 0002 **0905415956**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MORTOLA BERNHARD FERNANDO ANDRE

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	D
PROVINCIA	LA	
SAMBORONDON	PUNTILLA(SATELITE)	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA


 PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

[Handwritten mark]

JOSE LUNA JIJON
C.I.# 091097209-0



IDENTIFICACION
LUNA JIJON JOSE ANTONIO
GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI
27 FEBRERO 2014
003 0101 0000 00
GUAYAS GUAYAQUIL
CARGO ADMINISTRACION



Jose Luna Jijon

IDENTIFICACION
LUNA JIJON JOSE ANTONIO
GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI
27 FEBRERO 2014
003 0101 0000 00
GUAYAS GUAYAQUIL
CARGO ADMINISTRACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

008 ELECIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
008 - 0170 0910972090
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
LUNA JIJON JOSE ANTONIO

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION	3
PROVINCIA	TARQUI	17
GUAYAQUIL	PARROQUIA	ZONA
CANTON		

Jose Luna Jijon
1. PRESIDENTIA DE LA JUNTA

[Handwritten signature]



Banco Amazonas

Su Banca Personalizada

No. Q 0362



GUAYAQUIL, 31 DE MARZO DEL 2014

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía Anónima:

XTRATECH & ASOCIADOS S.A. XTRASOCISA

Abierta en nuestros libros:

Nº	NOMBRE	VALOR
1	GABRIEL ISAAC CASSIS VELASQUEZ	192.00
2	JOSE ANTONIO LUNA JIJON	2.00
3	JORGE EMILIO ZAMBRANO POGGI	2.00
4	FERNANDO ANDRE MORTOLA BERNHARD	2.00
5	JOSE LUIS FURIOIANI-ZAMBRANO	2.00
TOTAL		200.00

En consecuencia, el total de la aportación es de **DOSCIENTOS con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América**. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO AMAZONAS S.A.
SUCURSAL MAJOR GUAYAQUIL

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

FIRMAS AUTORIZADAS

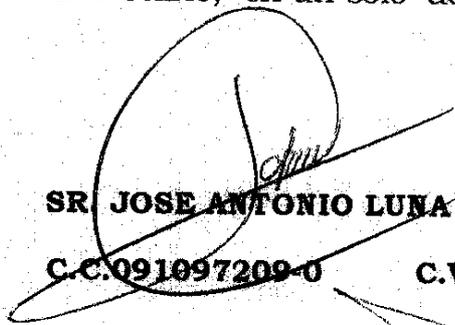


NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTO
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCÉS



1 **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO** acciones ordinarias
 2 nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
 3 **AMERICA** cada una, y ha pagado la suma de **CIENTO**
 4 **NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
 5 **AMERICA**, equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO del
 6 valor total de cada una de sus acciones suscritas. Los valores
 7 pagados por los accionistas, han sido depositados en una
 8 cuenta especial de integración de capital, según se desprende
 9 del certificado conferido por una de las instituciones
 10 bancarias del país, el que se protocolizara junto con esta
 11 escritura. Los accionistas fundadores y suscriptores del
 12 capital social, se comprometen a pagar el saldo insoluto en
 13 el plazo de dos años en numerario o en especie. El plazo
 14 para el pago se contará a partir de la fecha de
 15 inscripción de la escritura de constitución en el Registro
 16 Mercantil del Cantón Guayaquil. **CLAUSULA TERCERA.-**
 17 **AUTORIZACIÓN PARA TRÁMITES.-** Los intervinientes de
 18 común acuerdo, autorizamos a los Abogados **JORGE**
 19 **GILBERT NAVARRO Y/O GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ**
 20 para que lleve a cabo los trámites necesarios para la
 21 aprobación de ésta escritura y convoque a la primera Junta
 22 General de Accionistas. Agregue usted, señor Notario, las
 23 demás cláusulas de estilo para la validez de la presente
 24 escritura pública. **F).- ABOGADO GUSTAVO MARCET R.**
 25 **REGISTRO NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS**
 26 **SETENTA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA**
 27 **ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-** Quedan agregados
 28 formando parte integrante de esta escritura los documentos
 correspondientes.- Yo, el Notario doy fe que después de
 haber leído en alta voz toda esta escritura a los

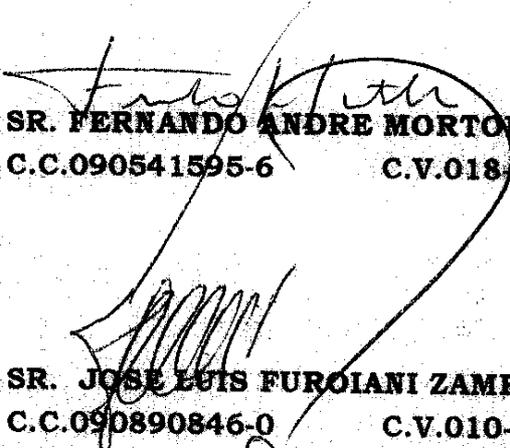
1 comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo,
2 el Notario, en un solo acto.-
3

4 
5 **SR. JOSE ANTONIO LUNA JIJON.**

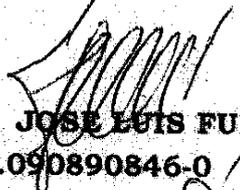
6 **C.C.091097209-0 C.V.008-0170/TARQUI.**
7

8 
9 **SR. JORGE EMILIO ZAMBRANO POGGI.**

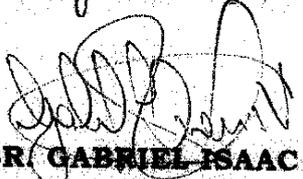
10 **C.C.130406765-3 C.V.015-0116/TARQUI.**
11

12 
13 **SR. FERNANDO ANDRE MORTOLA BERNHARD.**

14 **C.C.090541595-6 C.V.018-0002/LA PUNTILLA.**
15

16 
17 **SR. JOSE LUIS FUROIANI ZAMBRANO.**

18 **C.C.090890846-0 C.V.010-0078/LA PUNTILLA.**
19

20 
21 **SR. GABRIEL ISAAC CASSIS VELASQUEZ.**

22 **C.C.130402175-9 C.V.088-0279/TARQUI.**
23

24 
25 **DR. FRANCISCO XAVIER YCAZA GARCÉS**
26 ***** NOTARIO XXIV DEL CANTÓN *****
27

28 **SE O-**



NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCÉS

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

TORGO ANTE MI, en fe de ello
confiero este CUARTO TESTIMONIO, que
firmo y sello en esta ciudad de
Guayaquil, el veintitrés de Abril
del dos mil catorce.-

[Handwritten signature]



Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

**ESPACIO
EN
BLANCO**



NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES

1 **DOY FE:** Que en esta fecha he tomado nota al margen
 2 de la matriz del CONSTITUCION DE COMPAÑIA
 3 XTRATECH & ASOCIADOS S.A. XTRASOCISA., conforme lo
 4 establece el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución
 5 **No. SC.INC-DNASD-14-0003043**, de fecha 08 de Mayo de
 6 2014, emitida por la **ABOGADA MELBA RODRIGUEZ**
 7 **AGUIRRE ESPECIALISTA JURIDICO M SOCIETARIO DE**
 8 **LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**, mediante la
 9 cual se aprueba la CONSTITUCION DE COMPAÑIA
 10 XTRATECH & ASOCIADOS S.A. XTRASOCISA., que contiene
 11 el presente testimonio.- Guayaquil, 15 de Mayo del 2014.-

[Firma manuscrita]

Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV



REPERTORIO No: 382
 FECHA: 21 MAY 2014
 NOTA:
 LA ANOTACION EN REPERTORIO
 NO SIGNIFICA INSCRIPCION



12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

Ciudadela Abel Gilbert Bloque C31 y C32

Número de Repertorio: 2014 382

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Veintitres de Mayo del Dos Mil Catorce queda inscrita la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA XTRATECH & ASOCIADOS S.A. XTRASOCISA, junto con la resolución No.- SC-INC-DNASD-SAS-14-0003043 de fecha Ocho de Mayo del Dos Mil Catorce, dictada por la Ab. Melba Rodríguez Aguirre ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO, en el Registro MERCANTIL de fojas 3699 a 3734 con el número de inscripción 181. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.





Ab. Vladimir Intriago Intriago
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN DURÁN (E)

**ESPACIO
EN
BLANCO**



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14. **0023816** -OF

Guayaquil, 14 AGO 2014

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

Señor Gerente
BANCO AMAZONAS S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **XTRATECH & ASOCIADOS S.A. XTRASOCISA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Donoso Molina
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)**

MSDM/evm